

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE SUFRAGIO DERIVADO DE
UNA PANDEMIA**

FRANK APOLO PÉREZ GARCÍA

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE SUFRAGIO DERIVADO DE
UNA PANDEMIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FRANK APOLO PÉREZ GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo

Vocal: Licda. Sandra Celeste Guevara Franco

Secretaria: Licda. Erika Fabiola Letran Fajardo

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

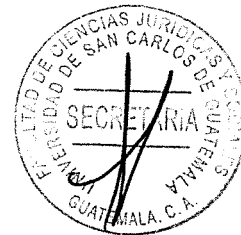
Vocal: Licda. Silvia Patricia Hernández

Secretario: Lic. Misael Torres Cabrera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de noviembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDUARDO RUBÉN SALAZAR DOMÍNGUEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FRANK APOLO PÉREZ GARCÍA, con carné 201401874,
intitulado DETERMINAR LA VULNERACION DEL DERECHO DE SUFRAGIO DERIVADO DE UNA PANDEMIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 5 / 12 / 2022. f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

LICENCIADO.
EDUARDO RUBEN SALAZAR DOMINGUEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Cel. 7327.



BUFETE SALAZAR-SALAZAR&ASOCIADOS
LICENCIADO EDUARDO RUBEN SALAZAR DOMINGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
12 CALLE 9-35 ZONA 1. OF 38. 3º NIVEL CIUDAD DE GUATEMALA
TEL. 55642732 - 30998352
abogadoynotario@gmail.com



Guatemala, 17 de febrero del año 2023.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos.
Jefe de la Unidad de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.



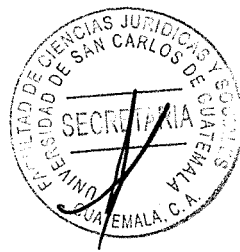
Estimado Licenciado Herrera.

En cumplimiento a la resolución por medio de la cual se me asignó como asesor del bachiller FRANK APOLO PÉREZ GARCÍA, sobre el trabajo de tesis titulado "DETERMINAR LA VULNERACION DEL DERECHO DE SUFRAGIO DERIVADO DE UNA PANDEMIA", respetuosamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que emito el siguiente:

DICTAMEN:

- I.- Se ha brindado acompañamiento al estudiante durante la investigación del presente trabajo de tesis, el cual se ha enfocado de una forma técnica y científica.
- II.- La redacción del cuerpo de investigación es la adecuada y se ajusta a los requerimientos al utilizar un lenguaje técnico jurídico, cumpliendo en sí, con la normativa respectiva. El presente trabajo de investigación se divide en cinco capítulos, los que son de fácil comprensión y coherentes con la disciplina del derecho administrativo.
- III.- En la elaboración de la investigación se incluyeron técnicas de investigación documental y de observación, se hizo uso de los métodos deductivos e inductivos, métodos que fueron aplicados a la investigación documental, método analítico al observar el problema propuesto y el método comparativo.
- IV.- El aporte científico que el ponente ha realizado, es propicio para el momento actual de las elecciones generales que se aproximan, tomando en cuenta que dentro del contexto de elecciones no se había presentado un problema de tal magnitud, en el cual el votante estuviera amenazado en la vulneración de su derecho al sufragio, en especial en el contexto del Estado de Guatemala.

BUFETE SALAZAR-SALAZAR&ASOCIADOS
LICENCIADO EDUARDO RUBEN SALAZAR DOMINGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
12 CALLE 9-35 ZONA 1. OF 38. 3° NIVEL CIUDAD DE GUATEMALA
TEL. 55642732 - 30998352
abogadoynotario@gmail.com



V.- La conclusión discursiva a la que ha llegado el bachiller dentro de su investigación es acertada y engloba el tema propuesto e investigado, y evidencia la necesidad de actualizar la normativa general sobre el proceso electoral en Guatemala, para los efectos de situaciones especiales como es el caso de una pandemia.

VI.- En cumplimiento del artículo 31 del Normativo Para La Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de esta casa de estudios, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis. Manifiesto que, no soy pariente dentro de los grados de ley con el bachiller FRANK APOLO PÉREZ GARCÍA.

LICENCIADO.
EDUARDO RUBÉN SALAZAR DOMINGUEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
C.C. 7327.
LIC. EDUARDO RUBÉN SALAZAR DOMINGUEZ.
ABOGADO Y NOTARIO.
COLEGIADO 7,327.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

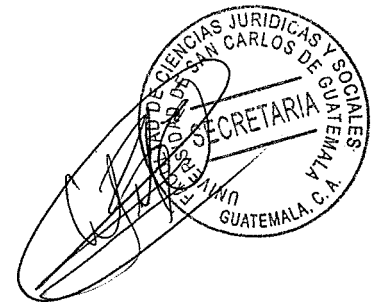
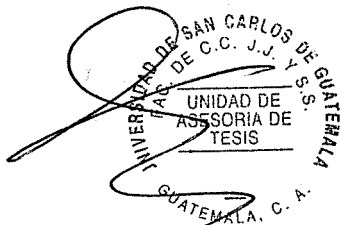


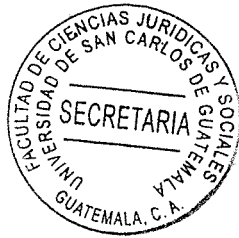
D.ORD. 196-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **FRANK APOLO PÉREZ GARCÍA**, titulado **DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE SUFRAGIO DERIVADO DE UNA PANDEMIA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque su gracia se ha manifestado en mí, en protegerme en cada momento y no desampararme por el hecho de haber estado lejos de mi familia y de mi hogar.

A MI PADRE:

Apolo Pérez Méndez, por enseñarme buenos modales, principios y valores que me han identificado como una persona humilde, confiable y honesta.

A MI MADRE:

Glenda Yaneth García López, porque siempre piensa y se preocupa en mí, por sus consejos y motivaciones para seguir adelante que me han ayudado a no detenerme, sin importar los obstáculos que la vida pueda presentar.

A MIS HERMANOS:

Edgardo Pérez García y Yeleni Iveth Pérez García, porque quiero que sepan que los obstáculos solo están en la mente y que no importa el tiempo que nos lleve alcanzar nuestras metas, lo importante es no detenerse, continuar paso a paso, y levantarse en cada tropiezo o desmotivación que la vida pueda presentar.

A:

Mi alma mater, La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas e iniciar en el camino del aprendizaje a un nivel superior.



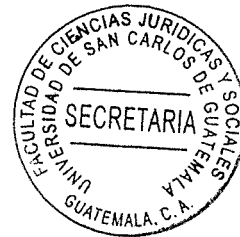
A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por forjarme como profesional del derecho y presionarme en seguir aprendiendo.

A MIS AMIGOS:

Por apoyarme ante las dificultades personales y laborales que surgieron durante el estudio de la carrera y que sin ellos no hubiera logrado alcanzar esta meta.

PRESENTACIÓN



La acción de ejercer el sufragio es un derecho y un deber ciudadano reconocido por la Constitución Política de la Republica de Guatemala y por la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Derecho que el Estado debe garantizar su eficaz cumplimiento sin ninguna limitante, utilizando a las instituciones relacionadas a la actividad electoral en el desarrollo del proceso electoral, así como, la realización de los estudios correspondientes para el análisis de la situación en cada departamento sobre el padrón electoral y la accesibilidad de los ciudadanos para votar o ejercer su derecho de sufragio.

La investigación es de carácter cualitativa en vista que el objeto de estudio es fijar o determinar las limitaciones que existen en ejercer el derecho de sufragio bajo una pandemia y la población vulnerable a ejercer el derecho de sufragio siendo los sujetos de estudios los países de han celebrado elecciones bajo una pandemia y el Tribunal Supremo Electoral sobre el actuar ante la pandemia covid-19 en el periodo de marzo de 2020 a diciembre de 2021.

El aporte académico es determinar las limitaciones y realizar comparaciones de los países que han celebrado elecciones bajo una pandemia para indicar los cambios que ha desarrollado la actividad política y electoral en otros países, también lo que han aprendido al implementar nuevas formas de sufragio a la común y las dificultades que surgieron en la misma. Por lo que el tema principal es del derecho administrativo, por la relación que emana el derecho electoral entre un ciudadano y el estado, aportando ideas y conocimiento sobre modalidades de votación para garantizar el derecho de sufragio.

HIPÓTESIS



El Tribunal Supremo Electoral no ha informado a toda la población de la forma de como ejercer el derecho de voto bajo los efectos de una pandemia, se han observado medidas sanitarias a nivel general para evitar contagios, pero no se ha estudiado si las mismas garantizaran la efectividad del sufragio en Guatemala. Es importante identificar que el Tribunal Supremo Electoral no ha emitido normativos que coadyuven al desarrollo del proceso electoral bajo el contexto de una pandemia, se carece de mecanismos que brinden confianza a los ciudadanos debidamente empadronados en el ejercicio del derecho de sufragio, existe una incertidumbre tanto nacional como en el extranjero sobre las elecciones generales en Guatemala en pandemia y el actuar de las autoridades.

Por lo que es esencial el estudio de este tema para brindar un aporte a la sociedad y un apoyo a las autoridades de las posibles soluciones como de las experiencias de otros países en elecciones generales bajo el contexto de una pandemia, buscando la efectividad del ejercicio del derecho de sufragio.



COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS

Se llego a determinar que el Tribunal Supremo Electoral no ha emitido acuerdos, reglamentos o instructivos acordes a la población guatemalteca que den a conocer el desarrollo del proceso electoral bajo los efectos de una pandemia, ha logrado emitir acuerdos enfocados en suspensión de plazos y suspensión de actividades políticas a excepción que se realicen bajo la responsabilidad de las organizaciones políticas. Estos acuerdos carecen de información hacia los ciudadanos debidamente empadronados sobre posibles soluciones o alternativas a la metodología del proceso electoral bajo una pandemia.

Actualmente no se han propuesto nuevos mecanismos de votación que innoven las elecciones generales a razón de los acontecimientos y cambios producidos por la pandemia Covid-19 en el mundo. Por lo que vulnera del derecho de sufragio, ante la falta de información, falta de mecanismos y estudios que lleven a garantizar la mayor participación de los ciudadanos en las elecciones generales sin pensar en una pandemia, llevando el proceso con toda normalidad.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo	1
1.1 Aspectos históricos del derecho administrativo.....	2
1.2 Definición de derecho administrativo.....	3
1.3 Características del derecho administrativo.....	4
1.3.1 Derecho dinámico	4
1.3.2 Derecho que no ha sido codificado.....	5
1.3.3 Es un derecho joven.....	6
1.3.4 Derecho autónomo.....	6
1.4 Fuentes del derecho administrativo.....	7
1.4.1 Fuentes históricas	7
1.4.2 Fuentes reales o materiales.....	8
1.4.3 Fuentes formales.....	8
1.5 Principios del derecho administrativo.....	9
1.5.1 Principios generales	9
1.5.2 Principios especiales.....	10

CAPÍTULO II

2. Administración pública.....	13
2.1 Definición de administración pública	13
2.2 Características	14

2.3 Clases de la administración.....	15
2.3.1 Administración pública.....	16
2.3.2 Administración privada	16
2.4 Elementos de la administración pública	17
2.5 Sistemas de la administración pública u organización administrativa	18
2.5.1 Centralización o concentración	19
2.5.2 Desconcentración.....	19
2.5.3 Descentralización	20
2.5.4 Autonomía	20
2.6 Entidades y órganos de consulta y de control político-jurídico	21
2.6.1 Ministerio Público	21
2.6.2 Contraloría General de Cuentas	23
2.6.3 Procuraduría de los Derechos Humanos.....	24
2.6.4 Corte de Constitucionalidad	25
2.6.5 Tribunal Supremo Electoral.....	26
2.7 Relación entre la política y la administración pública.....	27

CAPÍTULO III

3. Derecho electoral	29
3.1 Definición	29
3.2 Características	30
3.3 Voto	31
3.4 Sufragio.....	33
3.5 Proceso electoral	35
3.5.1 Definición.....	35
3.5.2 Sistemas electorales	36
3.5.3 Desarrollo del proceso electoral en Guatemala.....	37

3.6 Organizaciones políticas.....	39
3.6.1 Clases de organizaciones políticas en Guatemala.....	40
3.6.2 Objetivos dentro del proceso electoral.....	42

CAPÍTULO IV

4. Pandemia	45
4.1 Definición	45
4.2 Pandemias que han afectado a Guatemala	46
4.3 Efectos de la pandemia sobre organizaciones políticas	47
4.4 Derechos fundamentales restringidos por una pandemia.....	49
4.5 La población guatemalteca y la pandemia Covid-19.....	52

CAPÍTULO V

5. Determinar la vulneración del derecho de sufragio derivado de una pandemia	57
5.1 Antecedentes	57
5.2 Elecciones generales en países con pandemia Covid-19	63

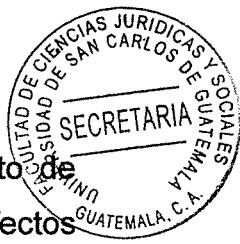
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73

INTRODUCCIÓN

El presente tema se escogió debido a las restricciones que imponían las medidas sanitarias que consistían en evitar contagios derivado de la pandemia Covid-19, y al ser el proceso electoral una actividad pública, en donde involucra mucho la interacción de los partidos políticos con los ciudadanos, no existía nada al respecto sobre como accionar ante esta emergencia en vista que era algo nuevo en todo el mundo, afectando muchos derechos fundamentales de los guatemaltecos. El objetivo general es determinar la vulneración del derecho de sufragio derivado de una pandemia, por lo que se alcanzó el objetivo al verificar los acuerdos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral relacionado con la pandemia y al realizar un análisis de las acciones tomadas en otros países que han celebrado elecciones en pandemia.

El contenido se compone de cinco capítulos, el primero consiste sobre el Derecho Administrativo, sus orígenes e historia, conceptos y fuentes que ayudan a identificar el tema a esta rama; el segundo consiste en la Administración Pública, el cual explica la clasificación y ubicación de las instituciones públicas y su rol en la administración, enfatizando en el Tribunal Supremo Electoral del porque pertenece a la administración pública; el tercero consiste en el derecho electoral, en cómo se desarrolla el proceso electoral en Guatemala y que organizaciones son parte de este proceso; el cuarto consiste en la pandemia, que es lo que conocemos como pandemia y que no solo la pandemia Covid-19 puede llegar afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Y por último el quinto que consiste en el desarrollo del tema objeto de investigación el cual se analizan los antecedentes y las elecciones celebradas en pandemia Covid-19.

Los métodos utilizados en la investigación fueron; el método inductivo, deductivo, analítico, sintético y jurídico; y las técnicas utilizadas fueron únicamente la documental. Por lo que para mayor comprensión del tema es recomendable leerlo, analizarlo y estudiarlo con el objeto de establecer conclusiones propias como ciudadano común sobre



el proceso electoral bajo una pandemia y que con el contenido de tema objeto de investigación surjan ideas sobre cómo podrían llevarse a cabo elecciones bajo los efectos de una pandemia sin limitar los derechos fundamentales de los guatemaltecos.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

El derecho administrativo por su gran amplitud debe ser explicado desde muchos aspectos que brinden mayor entendimiento como lo es el aspecto histórico para identificar su origen, lo que significa, los principios que son los que marcan los lineamientos, las fuentes y características que lo diferencia de otros tipos de derecho. La relación que pueda surgir entre los particulares y las instituciones del Estado, también es parte del derecho administrativo debido a las distintas peticiones que puedan presentar los particulares para que este las ejecute, por lo que no solo la administración pública es parte del mismo.

La forma de organización de un Estado, es otro punto de estudio del derecho administrativo por la importancia de determinar los fines por los cuales se organiza, en el caso de Guatemala según el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo". En vista de lo anterior el objetivo de la organización del Estado de Guatemala radica en que toda persona puede realizar con toda libertad todo lo que no esté prohibido por la ley y si el Estado se encuentra organizado el poder es delegado en los tres poderes del Estado que son el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial para su correcto ejercicio.

1.1 Aspectos históricos del derecho administrativo

Existen variantes sobre aspectos históricos del derecho administrativo, los cuales explican la evolución que ha tenido el mismo a través de ciertas épocas como lo son la Época de la Monarquía, Época del Estado Absolutista, Época del Estado de Derecho y la Época de la Revolución Francesa, cada una ha aportado ciertos conocimientos sobre de lo que ahora conocemos como derecho administrativo y que llevan a explicar los cimientos sobre esta ciencia.

En la época de la monarquía se da una característica principal; la concentración del poder en el Rey, del cual emanaba cualquier impartición de justicia y de aquí donde surgen los tribunales administrativo conocidos como Cámara de Cuentas y la Corte de Moneda. En la época del Estado Absolutista, el poder se concentra en el monarca derivado a la necesidad de crear medios de control de la riqueza mobiliaria, así como del oro y de la plata. En la época del Estado de Derecho, a consecuencia de la revolución inglesa en el año 1776 se concluye el termino conocido como monarquía dando lugar al Estado de Derecho y al termino que hoy conocemos como la división de poderes, desconcentrando el poder del monarca.

Y por último la época de la Revolución Francesa, la cual marca el inicio del derecho administrativo, se considera la época en la que surgen términos como la división de poderes, la necesidad de crear una autoridad encargada de controlar la actividad de la administración pública o del Estado, comienza la interacción entre administrados y el



poder estatal y como consecuencia de la misma se revoca la concentración del poder del monarca.

1.2 Definición del derecho administrativo

Según el autor Agustín Gordillo en su libro Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas, Tomo 8 establece como definición del derecho administrativo; “la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta”¹. Otra definición del derecho administrativo es la establecida por el Autor Manuel del Río González, el cual manifiesta que “se ocupa de estudiar la administración pública, y concretamente al poder ejecutivo; en tanto que la ciencia de la administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa”².

Para el profesor mexicano Andrés Serra Rojas establece que; “el derecho administrativo es el conjunto de normas que estructuran al poder ejecutivo, su funcionamiento y sus relaciones con los particulares y con los entes públicos”³, otra definición es la de Georges Vedel, quien establece que; “es el derecho de la potencia jurídica ejercida por el poder ejecutivo”⁴, sin embargo teniendo una idea de lo que abarca ambas definiciones se puede concluir que, el derecho administrativo: es un área del derecho público debido a que se desprende de lo general, entiéndase todo lo relacionado con las políticas de un Estado a lo específico estudiando y regulando la actividad de la

¹ GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas**. Pág. 115

² DEL RIO GONZALEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 14

³ SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo, doctrina, legislación y jurisprudencia**. Pág. 131

⁴ VEDEL, Georges. **Derecho administrativo**. Pág. 30

administración pública enfocada en garantizar el bienestar social así como ser órgano rector de la aplicación de la norma y de regular las relaciones entre los particulares y el Estado.

1.3 Características del derecho administrativo

Como toda ciencia, el derecho administrativo posee cualidades que lo distinguen de otras ramas del derecho, esto con lleva el estudio de estas para comprender a profundidad el campo que abarca y las semejanzas que podrían existir entre otros tipos de derecho como lo que lo hace único en su aplicación en el ámbito jurídico.

1.3.1 Derecho dinámico

Característica que se refiere a que la administración pública con el objeto de satisfacer las necesidades de la población, atender las demandas a la brevedad posible y corregir debilidades del poder ejecutivo, debe realizar cambios que lleven a garantizar el bien común por lo que este derecho debe estar en constantes cambios en atención a la población en el entorno social, económico y cultural.

Un claro ejemplo de esta característica es la transformación que está sufriendo la administración pública al presentar nuevas y modernas opciones para gestionar trámites administrativos, por ejemplo, una certificación de nacimiento, la solicitud de antecedentes penales y policíacos como la solicitud de información pública se puede realizar de forma electrónica, otros trámites administrativos que se gestionan ante

registros públicos también ya se pueden realizar de esta forma lo que manifiesta la adaptación a la demanda y necesidades de la sociedad.

1.3.2 Derecho que no ha sido codificado

Esta característica hace referencia a que el derecho administrativo por lo extenso de sus normas y leyes lo hace difícil concentrarse en un solo cuerpo legal, existen diversas leyes en materia administrativa que unir las en una sola ley o código sería complejo y confuso, la codificación implica reunir todas las normas a manera de observancia y aplicación general que lleve consigo principios y doctrina que no se contradigan por la amplitud de la recopilación de normas en Guatemala codificar el derecho administrativo sería una tarea difícil ya que cada una de ellas regulan distintos procesos y trámites que en algunos casos es ante una misma autoridad y otros a una distinta.

Se puede agregar a esta característica un punto importante y que tiene relación con la característica que identifica al derecho administrativo como, dinámico por sus constantes cambios que sufre conforme el tiempo. Por ejemplo, la población guatemalteca siempre demanda cambios y agilización de trámites administrativos ante los órganos administrativos del Estado con objeto que reducir la burocracia dentro del Estado. Estos cambios pueden interferir en una codificación del derecho administrativo por lo que codificar el mismo sería difícil ante la dificultad de la característica particular denominada; dinámico, que puede ocasionar cambios que contradigan las mismas normas administrativas, lo que puede llevar a surgir conflictos entre el Estado con los

particulares haciendo más complicada la tarea de la codificación del derecho administrativo.

1.3.3 Es un derecho joven

Derivado que surge en la revolución francesa en el año de 1789, "es relativamente nuevo, de reciente creación, parte del último cuarto del siglo diecinueve"². Dicho acontecimiento marca el inicio de todo lo relacionado con el derecho administrativo.

1.3.4 Derecho autónomo

Se considera como un derecho autónomo porque posee sus propias normas y principios lo cual lo hace no depender de otras áreas del derecho. En el caso de nuestro ordenamiento jurídico podemos decir que el derecho administrativo es autónomo ya que existen muchas leyes en nuestro país en materia de derecho administrativo que regulan distintos procesos, los mismos que poseen sus propios procesos y otros que se aplican de forma supletoria o por integración de la norma. La autonomía de este derecho no significa que sea absoluta ya que siempre existen controles por parte del Estado para la buena marcha y respeto de los derechos que nos asisten a cada uno de los ciudadanos.

La autonomía también se utiliza para poder identificar a distintas instituciones dentro de la administración pública que se catalogan como autónomas, aunque debe entenderse

²CALDERON M, Hugo H. **Derecho administrativo I**. Pág. 56

que la autonomía no es absoluta porque siempre se encontraran distintos controles por el Estado para estas.

1.4 Fuentes del derecho administrativo

Según el diccionario de la Real Academia Española define la palabra fuente como principio, fundamento u origen de algo, en base a lo anterior se puede entender que para que el derecho administrativo pudiera nacer tuvo un principio que marco el surgimiento de este derecho y que ha evolucionado conforme el tiempo, evolución que ha trascendido en tribunales de lo contencioso administrativo como ente controlador de la administración pública. Según la doctrina las fuentes del derecho administrativo se dividen en; las históricas, reales o materiales y las formales.

1.4.1 Fuentes históricas

“Son todos aquellos documentos que sirven de base o sustento para la creación de la norma, como grabados, periódicos, etc”³. Una de las fuentes históricas que marco al derecho administrativo fueron los acontecimientos de la revolución francesa con la declaración de los derechos del hombre haciendo referencia al derecho de igualdad que posee todo ciudadano sin importar la clase social, otro dato importante son las personas que expusieron textos como lo fue Luis Antonio Macarel quien en 1818 publicó en París, su libro Elementos de la Jurisprudencia Administrativa y Luis Maria

³GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. **La fase pública**. Pág. 39

Lahaye quien publicó su libro cuestiones del derecho administrativo también en 1818, datos que forman parte del origen histórico del derecho administrativo.

1.4.2 Fuentes reales o materiales

Son hechos o sucesos que surgen en la vida del hombre tanto en el ámbito social, político y cultural que produce normas jurídicas o el inicio de la creación del derecho, podría decirse que son las fuentes que dan origen a las fuentes formales. Se debe agregar dentro de estas fuentes "los hechos y acontecimientos, incluidos los avances tecnológicos, que determinan la expedición, el sentido, la modificación y derogación de normas jurídicas"⁴ con esto se observa los avances que ha tenido y lo que la doctrina considera en la actualidad como fuente material reforzando el estudio de la ciencia del derecho haciéndolo entendible y comprensible para el estudio y la forma de aplicarlo.

1.4.3 Fuentes formales

Son aquellas que tienen por objeto la aplicabilidad del derecho entre las cuales podemos incluir la ley, costumbre, doctrina y la jurisprudencia.

a) Ley: Es una norma de carácter obligado y de observancia general que surge de un órgano facultado para la creación de la misma.

⁴FERNANDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho administrativo**. Pág. 71

b) **Costumbre:** Se puede definir como la serie de prácticas que se llevan a cabo dentro de un determinado sector de la población y que por razón del tiempo se consideran de cumplimiento obligatorio.

c) **Doctrina:** Son los estudios, análisis e interpretaciones que realizan los juristas acerca del derecho, estableciendo la forma que consideran en que debe aplicarse la ley.

d) **Jurisprudencia:** En Guatemala la definición más conocida, es la que establece que: es una serie reiterada de fallos contestes emitidos en un mismo sentido por los tribunales de más alta jerarquía del país (Corte de Constitucionalidad).

1.5 Principios del derecho administrativo

Para iniciar sobre los principios del derecho administrativo es importante definir lo que se comprende sobre el termino fuente, para lo cual se establece la siguiente definición: es el inicio, origen o procedencia de una ciencia, disciplina o materia que marca los pasos a seguir para su aplicación. En el caso del derecho administrativo al entender los principios del mismo como fuente, marcan la forma como debe entenderse el derecho administrativo y la forma en cómo debe aplicarse.

1.5.1 Principios generales

Dentro de estos principios están la libertad, la justicia, la igualdad, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de la persona, la familia y el bien común tal como lo establece el



Artículo 2 y el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala lo que los caracteriza como principios es el fin que debe poseer todo derecho siempre en vía de garantizar la armonía social como las relaciones entre Estado y particulares. Una norma sin principios podría considerarse una arbitrariedad porque no posee una explicación de su origen que establezca el motivo de su surgimiento, así como lo que pretende alcanzar, todo fin debe ser en respeto y en garantizar los derechos a toda persona.

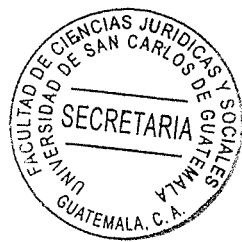
1.5.2 Principios especiales

Todo acto administrativo en nuestra legislación debe estar investido de dos principios especiales, los cuales son: Legalidad y Juridicidad regulados en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el primero denominado, principio de legalidad lo encontramos regulado el Artículo 239 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y en el Artículo 3 de la Ley de Contencioso Administrativo, que consiste en que todo funcionario público o empleado público que emita una resolución tiene el deber jurídico de observar la ley ante cualquier toma de decisión que afecte a la población esto puede interpretarse como toda resolución debe estar debidamente fundamentada con citas de leyes que ampare la decisión o la forma de resolver del funcionario o empleado público.

El segundo denominado, principio de juridicidad lo encontramos regulado en el Artículo 221 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el cual es el único



artículo donde aparece este principio del derecho administrativo por lo que se considera el fundamento para el mismo. La juridicidad según el diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española la define como adecuación al ordenamiento jurídico lo que consiste que ante cualquier situación que no se encuentre regula en la ley el funcionario público puede abarcar más allá del principio de legalidad para resolver un acto administrativo, esto para solventar lagunas de ley o casos no previstos por el legislador.



CAPÍTULO II

2. Administración pública

Para conocer un poco de las instituciones del Estado es necesario identificar como se clasifican y se estructuran, esto con el objeto de obtener un mayor conocimiento de cada una de sus atribuciones y la forma como contribuye cada institución autónoma, descentralizada, centralizada o concentrada en busca de cumplir con garantizar el interés público o bien común.

2.1 Definición de administración pública

Según Alejandro Carrillo Castro define a la administración pública como: "el sistema dinámico-integrado por normas, objetivos, estructuras, órganos, funciones, métodos y procedimientos, elementos humanos y recursos económicos y materiales- a través del cual se ejecutan o instrumentan las políticas y decisiones de quienes representan o gobiernan una comunidad políticamente organizada"⁵.

Otra definición de administración pública es: "Conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras

⁵ GALINDO CAMACHO, Miguel. **Teoría de la administración pública**. Pág. 6



actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado⁶⁶

En conclusión, se puede definir a la administración pública: como la ciencia que se encarga de estudiar, analizar y regular la forma como deben servir los órganos administrativos a las distintas demandas de la población, ya que la misma demanda la prestación de servicios públicos que sean de calidad como garantizar la seguridad y salud de todos los habitantes de un determinado territorio sin importar la situación económica de cada uno de ellos.

2.2 Características

- a) Bien común, el objetivo de la administración pública es satisfacer las necesidades de las personas de la República de Guatemala y para alcanzar este fin se encuentran los distintos ministerios del estado con funciones específicas y atribuciones que marca la ley.
- b) Concentración, el mando de la administración pública se centra en un poder del estado, para este caso se centra en el organismo ejecutivo.
- c) Recursos, la administración pública está dotada de recursos provenientes de los impuestos de los contribuyentes, los cuales son destinados para crear y cumplir con los servicios públicos.

⁶⁶FERNANDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho administrativo y administración pública**. Pág. 281

- d) Legalidad, también categorizado como principio, forma parte de la administración como característica debido a que toda resolución o decisión debe basarse en el ordenamiento jurídico interno con estricto cumplimiento, en primer término, a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamientos legales.
- e) Imparcial, debido a que la administración pública en cumplimiento de sus fines, esta debe buscar siempre el interés general y no el particular, en palabras sencillas no debe estar a favor de una sola parte.
- f) Autosuficiente, la administración pública no necesita la intervención de ninguna persona para el cumplimiento de sus objetivos, salvo el caso que se determine incumplimiento de deberes o de funciones para lo cual el órgano rector deberá de realizar las acciones correspondientes para corregir la acción omitida, a través de los órganos respectivos.

2.3 Clases de la administración

Existe una administración pública y una administración privada, ambos con sus respectivas diferencias que ayudaran a entender de mejor manera el tema de administración pública, sin duda realizar una comparación de ambos tipos de administración ayudara a organizar el enfoque que tiene cada uno y aportara más conocimiento sobre el tema.



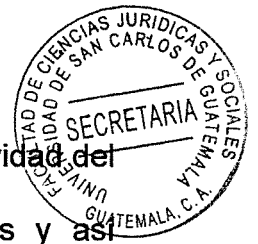
2.3.1 Administración pública

En base a la definición citada en el apartado anterior y a las características ya mencionadas del tema se agrega como complemento a este apartado que la administración pública se divide en administración pública directa y administración pública indirecta, la primera porque es realizada por el organismo ejecutivo que comprende los órganos administrativos centralizados que están dirigidos por un superior jerárquico, en este caso se hace referencia al Presidente de la República de Guatemala y si existe un superior jerárquico también existen inferiores jerárquicos de los cuales se puede mencionar, a los ministros de estado de los distintos ministerios, secretarías del estado, gobernaciones, entre otros y la segunda hace referencia a los órganos administrativos descentralizados del Estado cuyas facultades son conferidas por la ley, ejemplo las municipalidades etc.

La administración pública como la privada deben cumplir con planeación de sus actividades, coordinación, organización, control y evaluación sin esto no funcionaría ningún tipo de administración.

2.3.2 Administración privada

Se conforma por todas las personas jurídicas e individuales que forman parte del sector privado y que se organizan para un mismo fin, con el objeto de obtener ganancias o beneficios de una actividad económica, cabe mencionar que la administración pública

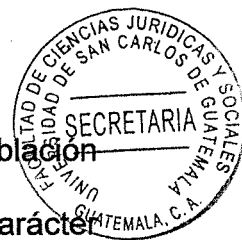


necesita de la administración privada, debido a que son los que generan la actividad del Estado de recolección de impuestos para obtener los recursos necesarios y así alcanzar el bienestar social como garantizar el orden público. Es importante resaltar que la administración privada en su actuar económico debe cumplir con el ordenamiento jurídico interno juntamente con leyes internacionales que garanticen las relaciones de comercio entre distintos países con el objeto que dicha administración sea prospera para la administración pública.

2.4 Elementos de la administración pública

Los elementos de la administración pública pueden ser el órgano administrativo, la actividad a realizar, el fin alcanzar y el medio a utilizar, estos elementos brindan mayor comprensión de lo que significa y comprende la administración pública.

- a) **Órgano administrativo:** Es el ente o institución utilizada por la administración pública para darse a conocer frente a la población.
- b) **Actividad a realizar:** Comprende las tareas o funciones a realizar propias de cada órgano administrativo con un objetivo en específico.
- c) **Fin alcanzar:** El bien común tal como se encuentra regula en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siempre busca el bienestar y satisfacción de las necesidades de la población.



- d) Medio a utilizar: Son los servicios públicos ya que estos son para toda la población en igualdad de condiciones y los que satisfacen las necesidades de carácter general.

2.5 Sistemas de la administración pública u organización administrativa

Es la forma en como están estructuradas todas las entidades públicas del Estado, no puede haber un cumplimiento eficaz y eficiente de las atribuciones que tiene cada institución si no se está organizado en cuanto a la ejecución de los recursos y cumplimiento de sus fines, fijando ciertos límites para no exceder el poder que se les otorga, por lo que es necesario contar con sistemas claros y sencillos para poder establecer las diferencias entre ambos con el objeto de establecer y ubicar el órgano administrativo y forma de organización ante las funciones que le puede otorgar la ley y sus reglamentos.

Con esta clasificación se puede comprender la relación que existe la una con la otra, la forma como las instituciones obtienen recursos, su elección de sus autoridades y como interviene el Estado o mejor dicho el Organismo Ejecutivo en todas las instituciones, incluso puede surgir una visualización de como otras instituciones interfieren en otras al punto de interpretarse como una intervención en sus funciones o controlar el mismo para que no abuse del poder otorgado por el Estado, dentro de esta clasificación se desarrollara en forma sencilla los siguientes conceptos de centralización o concentración, desconcentración, descentralización y autonomía.

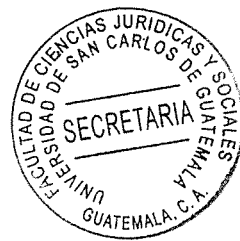
2.5.1 Centralización o concentración

"La centralización predica reunir en su centro, la decisión de las actividades del Estado, de la administración pública o de cualquier otra organización"¹⁰. Es una forma de organización administrativa que centra a todos los órganos administrativos bajo una figura que ejerce el control y administración de todos y cada uno de ellos delegando ciertas funciones para el buen ejercicio de la administración pública, en Guatemala el ejemplo de centralización que se puede mencionar es el Organismo Ejecutivo quien es el superior jerárquico sobre los ministerios de estado, secretarías del estado y gobernaciones departamentales que se encuentran subordinados y en un orden jerárquico ante dicho organismo.

2.5.2 Desconcentración

Es una forma de organización administrativa que consiste en delegar ciertas funciones específicas a un órgano administrativo para que la prestación del servicio público o las diligencias ante un órgano administrativo sean más eficientes y eficaces. Esto no implica que la subordinación del órgano central se pierda sobre el órgano administrativo especializado, siempre seguirá ejerciendo una autoridad de mando ya que las facultades que se le transfieren a este son parciales y no totales como es, el caso de la descentralización, se puede decir que la desconcentración es lo contrario a la concentración.

¹⁰ Ob. Cit.



2.5.3 Descentralización

También es una forma de organización administrativa en la cual le confiere personalidad jurídica a un órgano administrativo en el caso de Guatemala es a través de una ley orgánica ya que los órganos administrativos que se consideran descentralizados tuvieron su origen en una ley orgánica tal es el caso de la Ley del Registro Nacional de Personas, Superintendencia de Administración Tributaria y Procuraduría de los Derechos Humanos, misma que los faculta como personas jurídicas y de atribuciones de mando, de decisión así como de delegación. En esta forma de organización administrativa el órgano central deja de tener injerencia sobre el órgano a quien le atribuye las facultades correspondientes con el objeto de alcanzar el bien común.

2.5.4 Autonomía

Es una forma independiente de organización administrativa cuya característica principal es no depender de ningún órgano administrativo, institución o entidad y tampoco estar subordinado alguno de los mismos, las instituciones que poseen esta forma de organización son capaces de elegir a sus propias autoridades, poseen sus propias normas y pueden generar hasta sus propios recursos, un claro ejemplo de esto son las municipalidades del país, si bien es cierto reciben cada año una parte del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado algunas son capaces de sobrevivir sin el mismo porque la cantidad que generan en tasas, arbitrios y contribuciones sobre pasa

el aporte otorgado por el Estado, otro ejemplo de autonomía esta la Universidad de San Carlos de Guatemala tal como lo establece el Artículo 82 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y además se registrá por su ley orgánica, estatutos y reglamentos.

2.6 Entidades y órganos de consulta y de control político-jurídico

En este apartado se desarrollan las instituciones del Estado que actúan como asesores en la toma de decisiones, ejercen control de los actos administrativos con el objeto de observar en todo momento la ley y no violentar los derechos de la población ni extralimitarse de sus funciones y atribuciones.

2.6.1 Ministerio Público

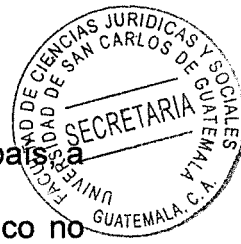
El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula, “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...” También podemos tomar en consideración lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Publico en su Artículo 1 el cual regula, “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”. De esa cuenta el Ministerio



Público actúa como un órgano de control jurídico porque busca el cumplimiento de las leyes del país a través de la deducción de responsabilidades en actos y hechos que se consideran delitos, ya que con ello busca a los responsables y solicita las penas correspondientes de conformidad con la ley, cumpliendo con el ejercicio de la persecución penal, manifestando su actuar de forma autónoma y con apego a la ley respetando los derechos humanos de cada persona.

Relacionando al Ministerio Público con el derecho electoral, con las elecciones generales celebradas cada cuatro años en Guatemala y con el proceso inscripción de toda organización política que se lleva a cabo ante las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, es importante mencionar que existen delitos contenidos en el título XII, De los delitos contra el orden institucional, capítulo VI, de los delitos electorales regulados en el Código Penal de Guatemala, que atenta contra la sociedad y contra el Estado ya que las organizaciones políticas pueden ser sujeto de la comisión de un delito.

Ejemplo de ello han existido en elecciones pasadas, acusaciones de la posible comisión de financiamiento electoral ilícito por parte de los partidos políticos lo que lleva a desacreditar la democracia en el país y a dañar a la sociedad que ejerce su derecho a votar debido a que disminuye la confianza sobre estos entes, que en teoría buscan obtener el poder para realizar obras públicas que benefician a la población en general, al momento que el ente investigador tiene conocimiento de la comisión de un hecho delito que involucre a partidos políticos y/o al padrón electoral es ahí donde comienza



actuar en protección de los derechos electorales y en garantizar la soberanía del país, a manera de ejercer control jurídico, dando un ejemplo de que todo Partido político no está impune de la justicia de Guatemala.

2.6.2 Contraloría General de Cuentas

Su fundamento legal se encuentra en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula, "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas...". En el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en su segundo párrafo establece "La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental".

La fiscalización que realiza la Contraloría General de Cuentas alcanza hasta las organizaciones políticas de conformidad con el Artículo 19 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que las formas de financiamiento que opte las organizaciones políticas y comités cívicos deben verificar que los fondos sean lícitos de lo contrario la Contraloría General de Cuentas está obligada de poner de conocimiento todo acto que se presuma delictivo ante el órgano acusador o investigar.

En conclusión la Contraloría General de Cuentas es el órgano de control del gasto público, ejerce la fiscalización y análisis de la ejecución de los recursos públicos en las instituciones del Estado, lo que lleva a que el Tribunal Supremo Electoral sea objeto de revisión de la ejecución y distribución interna de los recursos asignados, es importante la fiscalización de este tribunal por ser el órgano rector de la actividad política de Guatemala con el objeto de verificar que los recursos invertidos sean utilizados para cumplimiento de los derechos políticos de cada ciudadano así mismo dicho tribunal también cumple con una función de control y fiscalización ante las organizaciones políticas tal como lo establece el Artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos por lo que pueden actuar de forma conjunta con la Contraloría General de Cuentas.

2.6.3 Procuraduría de los Derechos Humanos

El Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, “Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”.

La importancia de esta institución radica en la presencia que ha tenido en los procesos electorales celebrados con anterioridad, en la cual su tarea ha sido observar que el derecho a elegir y ser electo se cumpla en igualdad y sin discriminación, que cada



ciudadano pueda ejercer sin ninguna limitante su derecho de voto caso contrario plantear las denuncias correspondientes.

Como antecedente se encuentra las principales recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos en base al proceso electoral que se llevó a cabo en el año 2019, el documento identificado como REF. EXP. EIO. GUA.821-2019/DCP hace referencia a un proceso de supervisión administrativa en materia electoral para garantizar la tutela de los derechos cívicos y políticos, una de las recomendaciones que podemos mencionar y que busca garantizar dichos derechos en igualdad es; establecer dentro del sistema de empadronamiento, indicadores sobre personas con discapacidad para determinar el lugar de votación y verificar si es el idóneo para ejercer su derecho ya que existen muchos centros de votación que no cuentan con la estructura adecuada para las personas con discapacidad.

2.6.4 Corte de Constitucionalidad

Se encuentra regulada en el Artículo 268 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala el cual establece “La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial”. Y de conformidad

con el Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente.

Actúa como órgano de control jurídico enfocado en materia electoral por los dictámenes que puede emitir por consultas realizadas a la Corte de Constitucionalidad referente a iniciativas o propuestas de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Político tal como se encuentra regulado en el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo el cual establece, “Cuando se discuta un proyecto de ley que proponga reformas a las leyes constitucionales, después de tenerlo por suficientemente discutido en su tercer debate, deberá recabarse el dictamen de la Corte de Constitucionalidad”.

2.6.5 Tribunal Supremo Electoral

Como órgano de control político se encuentra regulado en el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el cual establece “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley”. Esta institución fue creada en el año de 1983 encargada de velar por el proceso democrático de las elecciones generales en Guatemala, para garantizar la participación ciudadana y llevar a cabo la supervisión y protección en el ejercicio de los derechos cívicos y políticos de los mismos. De conformidad con el Artículo 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, “El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y con cinco magistrados

suplentes, electos por el Congreso de la Republica con el voto favorable de las ^{dos} terceras parte del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuestas por la Comisión de Postulación. Duraran en sus funciones seis años”.

El Tribunal Supremo Electoral como autoridad rectoral del proceso electoral, tiene una obligación con cada ciudadano en vista que cada época de elección general pueda ejercer su derecho a votar y a participar como candidatos a puestos de elección popular, se debe tomar en cuenta que sin ninguna autoridad rectora; podrían influir terceros en los procesos y con ello controlar los resultados lo cual sería antidemocrático, dañando la soberanía del pueblo, no solo esta autoridad debe velar por el proceso electoral también debe verificar el ejercicio pleno de los derechos cívicos y políticos en los ámbitos de seguridad, salud, acceso e información así como el cumplimiento en las obligaciones que le asisten a cada uno en el proceso electoral ya sea partido político, organización política, ciudadano debidamente empadronado o público en general.

2.7 Relación entre la política y la administración pública

La relación que surge entre estos dos conceptos se debe a que la política se enfoca en el estudio de la forma de obtención legítima del poder sobre la población de determinado país, mientras la administración pública aplica el poder obtenido con el objeto de satisfacer las necesidades de la población. Con ello se puede concluir que para ocupar un cargo público dentro de la administración pública se necesita ser



partidario de la política misma que lo lleva a obtener el mando en toma de decisiones que afectarán a la población, es importante resaltar que el poder obtenido a través de la política no es absoluto tiene un límite y es respetar y aplicar la ley, no extralimitarse de sus funciones ni resolver asuntos de forma arbitraria.

El nepotismo se relaciona con la política y la administración pública debido a que puestos de gran importancia dentro del Estado son ocupados al inicio de cada gobierno por personas que forman parte del núcleo familiar de personas que ganaron un cargo de elección popular o que son muy influyentes por la injerencia que tenga la agrupación política en el Estado, algo que se verá siempre en las elecciones generales.

CAPÍTULO III

3. Derecho electoral

Para iniciar con este tema es necesario establecer que todo derecho parte de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y de ahí se desprende su aplicación para todos los ciudadanos por lo que es necesario conocer más a detalle su contenido, como definición, características, que es lo que se conoce como voto y sufragio también explicar que abarca dentro de este derecho la regulación del proceso electoral tanto el cumplimiento de las normas como las consecuencias de su incumplimiento.

3.1 Definición

Rafael Santos Jiménez y Fernández señala que es “el conjunto de principios y reglas que rigen la designación, mediante el voto, de los gobernantes y principales funcionarios, y la resolución, también mediante el voto, de los gobernantes y principales funcionarios y la resolución, también mediante el voto, de los asuntos públicos trascendentes”⁸. El diccionario jurídico mexicano señala que “el derecho electoral es la rama del derecho constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los que el pueblo, constituido en electorado, procede a la

⁸ JIMENEZ Y FERNANDEZ, Rafael Santos. **Tratado del derecho electoral**. Pág. 30

integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito, según sea el caso”⁹.

En conclusión, el derecho electoral no solo se relaciona con la elección de autoridades o representantes ante puestos de importancia en el Estado, si no también abarca cuestiones que puedan afectar al país en general, un claro ejemplo de esto fue la consulta popular realizada el 15 de abril de 2018 ya que puso a decisión del pueblo de Guatemala llevar o no ante la Corte Internacional de Justicia el diferendo territorial y marítimo entre Guatemala y Belice. Es necesario tomar en cuenta que como todo proceso se deben observar las garantías y obligaciones que le asisten a las personas involucradas dentro del proceso electoral cumpliendo con el derecho de elegir y ser electo, respetando el orden constitucional.

3.2 Características

- a) Autónomo, porque tiene su propia norma que determina los pasos a seguir para llevar a cabo todo lo relacionado con las elecciones de autoridades y al órgano rector que en este caso es el Tribunal Supremo Electoral, cuya finalidad es velar por la democracia en el país, siendo el garante del proceso electoral a fin de garantizar la participación ciudadana sin coacción y seguridad en los resultados.

⁹Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario jurídico mexicano**. Pág. 388



- b) Legalidad, porque el derecho electoral en todas sus fases debe regirse bajo la observancia y cumplimiento del ordenamiento jurídico interno, no puede extralimitarse fuera de lo establecido en ley, ya que se busca garantizar la democracia del país y respetar el interés público.
- c) Libre, cualquier persona puede hacer valer sus derechos cívicos y electorales frente a todos sin ninguna limitación solo basta con ejercer los mismos en observancia del ordenamiento jurídico.
- d) Subordinado, como todo derecho en la legislación guatemalteca está subordinado a la Constitución Política de la Republica de Guatemala ya que debe observar los principios y garantías que contiene y que se relacionan con el derecho electoral, del cual se puede hacer énfasis en lo establecido en el Artículo 152 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala que regula, “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley...”

3.3 Voto

El Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece; “Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único personal y no delegable...”. A comparación en Argentina el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos define al voto como; votar es ejercer tu derecho político a elegir las

autoridades que van a representarte ocupando los distintos cargos públicos del país, siendo universal, igual, secreto y obligatorio.

Del término voto se puede desprender el voto electrónico, el cual lo define según el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral como; sistema donde el registro, la emisión o el conteo de los votos en elecciones políticas y referéndums utiliza tecnologías de información y comunicación, según la definición comparar el termino actual de voto a la transformación de voto electrónico implica una modificación a la forma de realizar esta acción y surge la importancia de conocer el termino voto electrónico debido a los avances de la tecnología y de muchas gestiones administrativas presenciales que se han transformado a electrónicas por lo que ejercer el voto no está exento de un cambio que demande la sociedad.

También se puede desprender de este concepto el voto en el extranjero para el caso de Guatemala, lo que lleva a ejercer el derecho a votar fuera del territorio de la República de Guatemala cumpliendo con los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo Electoral según el Acuerdo Número 274-2016 dicho acuerdo es denominado Reglamento de Voto en el Extranjero, lo que lleva a crear un padrón electoral para todos los guatemaltecos que señalen residencia en el extranjero a efecto que cumplan con el derecho de ejercer el sufragio.

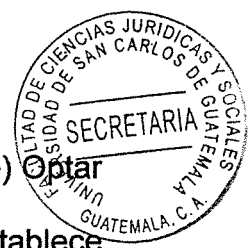
En conclusión, se puede definir el termino voto con las siguientes palabras: "es la manifestación de voluntad política, que tiene como objetivo determinar al candidato

idóneo para ocupar un puesto dentro de un órgano administrativo, que ejercerá la voluntad y representación del pueblo dentro del mismo en busca de satisfacer las necesidades mediante obras públicas y servicios públicos con observancia de la ley”.

3.4 Sufragio

Para la definición de este término podemos citar la que se encuentra en el Artículo 198 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece, “Del sufragio. Es el derecho que le asiste a un ciudadano debidamente empadronado de acudir a las urnas a manifestar su voluntad mediante el voto, sea una elección a cargos públicos o una consulta popular”.

En la legislación española existen dos tipos de sufragio una activa y otra pasiva, la primera se refiere al derecho de sufragio que posee todo español mayor de edad y que no se encuentre limitado en sus capacidades cognitivas o volitivas ya sea por trastorno mental o por sentencia firme que le limite ciertos derechos y la segunda, se refiere las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que se encuentran reguladas en el Artículo 70 de la Constitución Española de 1978 y Artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la cual detalla ciertas causas para que un español no tenga la condición de elegible para un puesto o cargo público. Comparando con la legislación guatemalteca se puede asociar el termino sufragio activo con lo establecido en el Artículo 2. Ciudadanía. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años, y Artículo 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes



inherentes a los ciudadanos; literal c) Elegir y ser electo, d) Ejercer el sufragio, e) ~~Optar~~
a cargo público, ambos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos ya que establece
quienes tienen derecho a votar.

En cuanto al sufragio pasivo lo podemos asociar con lo establecido en el Artículo 15 de
la Ley Electoral y de Partidos Políticos que regula las prohibiciones para ejercer el
derecho de voto y una vez limitado ese derecho también se pierde el derecho a ser
electo a menos que desaparezca la causa de la prohibición.

También podemos asociar a manera de ejemplo lo establecido en la Ley de
Contrataciones del Estado ya que no se puede ejercer un cargo público y ser a la vez
contratista del Estado tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado en su
Artículo 80. Prohibiciones. No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o
tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado, literal j) que
regula; Los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o las
autoridades de las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, así como sus
cónyuges.

Esta prohibición aplicará durante el ejercicio del cargo. Se exceptúa de la prohibición,
las contrataciones de personas individuales que realicen en relación de dependencia o
dentro de los renglones 029 denominado; otras remuneraciones de personal temporal o
189 denominado; otros estudios y/o servicios, o cualquiera otra forma de contratación
que sea por servicios técnicos o profesionales según el manual de clasificación



presupuestaria para el sector público de Guatemala de la Dirección Técnica del
Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El voto y el sufragio se puede observar que son términos con significados parecidos, pero existe una diferencia porque toda persona tiene la voluntad de votar, pero no toda persona está debidamente empadronado para manifestar su voluntad mediante el voto, se puede resumir que es el medio de expresión y el sufragio seria la forma de como ejercer el medio de expresión.

3.5 Proceso electoral

Al inicio de este capítulo se inició con el derecho electoral ahora se desarrollará el proceso electoral como tal, enfocado en los sistemas electorales y el desarrollo del proceso electoral juntamente con algunas deficiencias que se encontraron durante la investigación de elecciones pasadas en Guatemala.

3.5.1 Definición

En Argentina es definido como; "una serie continua y concatenada de actos complejos y con efecto preclusivo, destinados a instrumentar y facilitar la realización de los comicios y la posterior asignación de cargos y bancas entre las distintas fuerzas políticas participantes en bases al resultado por ellas obtenido"¹⁰.

¹⁰<https://www.joseperezcorti.com.ar/el-proceso-electoral.htm>

Según la legislación guatemalteca se puede concluir con la siguiente definición en el sentido que: “es la serie de etapas que comprende desde la inscripción de organizaciones políticas, empadronamiento de ciudadanos, convocatoria a elecciones generales y/o consulta popular, medios de impugnación, limitaciones y facultades de los sujetos como las causas de extinción de los mismos”. Por lo que se obtiene una definición que abarca todo lo más importante dentro de un proceso enfocado en lo electoral, lo que va desde su creación hasta la finalización del mismo.

3.5.2 Sistemas electorales

El Centro de Capacitación Judicial Electoral de México cita la definición de Dieter Nohlen sobre el concepto de Sistema Electoral estableciendo que; es el conjunto de reglas que estipula el procedimiento por el que los electores votan y los votos se convierten en escaños en el caso de los miembros del poder legislativo, o en cargos de gobierno en caso de la elección del poder ejecutivo.

Este tema se relaciona con la forma de calificación del sufragio en vista que, con el sistema electoral que se maneje en un país se determina la forma en que se ocupan los cargos públicos o los escaños o curules como es el caso del Congreso de la Republica de Guatemala igual aplica para las Corporaciones Municipales. Dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 200 regula; De la calificación del sufragio. Las cuales encontramos que son tres estas calificaciones de sufragio que rigen el proceso electoral en Guatemala.

- a) Mayoría absoluta.
- b) Mayoría relativa.
- c) Representación proporcional de minorías.

El inciso a), solo aplica para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala y consiste; en que para ser ganador de los puestos mencionados se debe obtener la mitad más uno de los votos válidos emitidos. El inciso b), es aplicable para los cargos de las corporaciones municipales ya que obtendrá la elección la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos. Y el ultimo el inciso c), que es aplicable para la elección de diputados al Congreso de la República por lista nacional, por planilla distrital, al Parlamento Centroamericano, así como los concejales para las corporaciones municipales.

3.5.3 Desarrollo del proceso electoral en Guatemala

En base al Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos el proceso electoral inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. En las elecciones generales del 2019 el inicio a la convocatoria a elecciones fue el 18 de enero de 2019 cumpliendo con lo que marca el artículo 196 en su primer párrafo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y del cual el proceso electoral se divide en tres fases, las cuales son las siguientes. La primera hace referencia a la inscripción de candidatos, en el cual se establece un plazo por parte del



Tribunal Supremo Electoral para llevar a cabo dicha fase, a manera de hacer referencia a esta fase en las elecciones ultimas del año 2019 la primera fase tuvo un plazo establecido del 19 de enero de 2019 al 17 de marzo de 2019 durante este plazo también se dio la designación de fiscales nacionales quienes son; “Es la persona designada por el Comité Ejecutivo Nacional de cada partido político a quien el Tribunal Supremo Electoral acredita para que con su participación coadyuve a la legalidad y transparencia del proceso electoral a nivel nacional”¹¹ y la integración de juntas electorales departamentales, es muy importante determinan que por disposición de la ley durante el período mencionado está prohibido realizar algún tipo de propaganda electoral, por lo que los partidos políticos no pueden realizar ningún tipo de publicidad anunciando su campaña electoral o estableciendo sus propuestas como candidato a algún cargo público.

La segunda fase consiste en el inicio de la campaña electoral realizada por todos los candidatos que hubieran cumplido con el proceso de inscripción detallado en la primera fase y esta da inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales hasta treinta y seis horas antes de la celebración convocada tal como lo establece el Artículo 196 inciso b, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En esta fase las organizaciones políticas buscan llamar la atención del votante por medio de los medios de comunicación, reuniones de personas lideres en comunidades

¹¹Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. **Instructivo para fiscales de organizaciones políticas.**
Pág.10



y mítines con el objeto de conseguir los votos necesarios para ocupar un cargo de elección popular. En la tercera fase, ya se centra el proceso electoral en la realización de las elecciones generales y esto lleva a que en la finalización se lleve a cabo el conteo de votos para determinar los candidatos ganadores de las elecciones, hay que tomar en cuenta que dentro de esta fase ya no se permite ninguna propaganda o campaña electoral derivado de lo que marca la ley en la materia y entra en vigencia la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.

Con las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, según el Decreto 26-2016 del Congreso de la Republica se establece la validez del voto nulo, dando a entender la legalidad de decidir votar de forma nula en oposición a los candidatos para cualquier puesto de elección popular, pero para que pueda suceder esto el voto nulo debe superar el cincuenta por ciento del total del empadronamiento. Lo que concluye en la repetición de las elecciones ya sea para los puestos de alcaldes municipales, síndicos, diputados a listado nacional, distrital y al Parlamento Centroamericano como la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala.

3.6 Organizaciones políticas

Todo grupo de personas que decidan participar en las elecciones generales o se organicen con una misma ideología o fin en específico deben formar una organización política tal como establece la ley y para esto existen tipos de organizaciones políticas las cuales se detallan en el siguiente punto.

3.6.1 Clases de organizaciones políticas en Guatemala

En base al Artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos son organizaciones políticas;

- a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos.
- b) Los comités cívicos electorales; y,
- c) Las asociaciones con fines políticos.

“El término partido deriva del latín, del verbo *partire*, que significa dividir”¹². Partido Político “es una organización de formación, expresión y movilización de la opinión pública que se ubica entre el gobierno y la sociedad o el pueblo”¹³.

Este tipo de organización siempre posee sus propios principios y orientaciones sobre la ruta a seguir en la búsqueda del poder, el ser humano siempre tiene la necesidad de asociarse o pertenecer a determinado grupo ya sea por religión, estudio o entretenimiento pero en el caso de una organización política como lo es un partido político se busca pertenecer porque ese partido político busca obtener el poder para

¹² CARDENAS GARCIA, Jaime F. **Partidos políticos y democracia**. Pág. 19

¹³Universidad Rafael Landívar. **Abriendo puertas**. Pág. 1

algún fin en específico que beneficia a las mayorías pero no siempre es así porque existen partidos políticos que buscan obtener el poder con el objeto de atender intereses de un grupo selecto y no a nivel general lo que hace más difícil por entender lo que realmente es o no un partido político.

En cuanto a los comités cívicos electorales el Acuerdo 273-2016 del Tribunal Supremo Electoral en el número 8, hace la diferencia entre un partido político y un comité cívico electoral es que para este último es para postular a candidatos a corporaciones municipales. Por lo que se concluye que el comité cívico electoral es una organización política que abarca solo la circunscripción municipal en la cual se busca la obtención de un puesto dentro de una corporación municipal con el objeto de influir en las decisiones del consejo municipal en beneficio de la población.

Y las asociaciones con fines políticos son consideradas aquellas que estudian y analizan la realidad del país en el ámbito político y electoral, conociendo la realidad del territorio nacional en cuanto al proceso electoral o también que tanto sabe la población del proceso electoral, si conoce los derechos que le asisten y si sabe que hacer al momento de ser violentado un derecho en materia electoral durante la celebración de las elecciones en su localidad. Debido a que, en diferentes departamentos, la población al momento de llegar el tiempo de elecciones se comporta de distinta manera algunos son pacíficos y otros acuden a la violencia, lo que ayuda a determinar el nivel de seguridad que debe existir para los votantes y juntas receptoras de votos. Según el portal web del Tribunal Supremo Electoral solo existe en la actualidad una organización

con fines políticos, la cual es denominada; Asociación Política Caminemos, impartiendo conocimiento sobre temas políticos, temas de administración pública y gestión del recurso humano para la población en general.

3.6.2 Objetivos dentro del proceso electoral

- a) Promover la participación política de las mujeres en procesos de elección popular, desvirtuando la incapacidad para optar a dichos puestos y con ello fortalecer la equidad de género.
- b) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, reglamento y acuerdos internos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral ante cualquier suceso o incidente en el proceso electoral.
- c) Garantizar el resultado de las elecciones generales basado en los principios de legalidad, transparencia, objetividad, certeza e imparcialidad, sin ningún tipo de coacción o injerencia de cualquier tipo.
- d) Dar a conocer los resultados en un idioma entendible, sencillo y por un medio de comunicación accesible.

En base a los objetivos anteriores considero que uno de los objetivos que espera todo ciudadano debidamente empadronado en el proceso electoral es, poder ejercer su



derecho de votar con toda libertad, sin ninguna limitación, coacción o intimidación por tercera persona, además que se pueda ejercer este derecho sin mayores formalismos para el votante. Se debe tomar en cuenta en el cumplimiento de dichos objetivos, dos puntos muy importantes los cuales son:

El primer punto es, la observación del cumplimiento de las leyes relacionadas al proceso electoral para garantizar todos los pasos a seguir para ejercer el derecho de votar, garantizando la armonía social en las votaciones generales y el segundo punto es que al momento de existir un suceso grave como una invasión al territorio nacional, un estado de calamidad ocasionado por los cambios climáticos o perturbación grave a la paz, el Estado puede limitar ciertos derechos como la libertad de locomoción y la libertad de acción a través de la Ley del Orden Público, la cual al momento de aplicarla, podría llegar a suspender las votaciones generales y suspender los derechos cívicos y políticos de cada ciudadano lo que podría catalogarse como un evento que nadie se imaginaria, teniendo presente que por regla general la suspensión de los derechos de una persona se lleva a cabo cuando existe una sentencia condenatoria que exprese una suspensión de derechos cívicos y políticos.

Que se puedan cumplir todas las disposiciones que emita el Tribunal Supremo Electoral para velar por el cumplimiento del proceso electoral y garantizar la seguridad en vista que en cada periodo de elecciones generales surgen nuevos acontecimientos que hacen que se dicten nuevas disposiciones en bienestar de la población, existen antecedentes de conflictos entre simpatizantes de un partido político con otro, quema

de papeletas e inconformidades que han llevado a que la población actúe de forma inadecuada también a que la época de violencia en un determinado de lugar sea más para la época electoral que durante el tiempo que no hay ninguna actividad relacionada a la misma.

También una vez culminado el proceso electoral se espera que el órgano rector publique los resultados de las elecciones y que los mismos sean investidos de seguridad jurídica, garantizando que los resultados publicados son los que la mayoría de los ciudadanos empadronados eligieron con toda libertad.

Que exista una calificación eficiente y eficaz para que la mayoría de los ciudadanos conozcan a las personas que ocuparan cargos de elección popular, especialmente que conozcan a los diputados electos por el listado nacional debido a que en la actualidad se dan a conocer más los diputados de distrito, por lo que para las votaciones, los ciudadanos marcan todas las papeletas en simpatía o seguimiento al partido político que se dio a conocer más durante la propaganda electoral, el objeto que conozcan a las personas que ocuparan cargos de elección popular así como cargos en la administración pública es para dirigir directamente en su momento las peticiones que desean hacer, esperando que cumplan con lo ofrecido o prometido en bases a las propuestas realizadas durante la propaganda electoral.

CAPÍTULO IV

4. Pandemia

Este término era poco conocido entre la población, pero todo cambio en Guatemala en marzo de 2020 cuando se comenzó a sentir los efectos que produjo la pandemia covid-19, tanto en nuestro país como en los demás del mundo entero, hizo a la población que se informara de lo que significaba este concepto, lo que abarcaba y las consecuencias de ser portador del virus. Pero para entender mejor este tema se detalla a continuación lo siguiente.

4.1 Definición

“Etimológicamente el vocablo pandemia procede de la expresión griega pandemonnosema, traducida como enfermedad del pueblo entero”¹⁴. Así mismo el diccionario de la Real Academia Española define este concepto como “Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región”. En términos sencillos se comprende que pandemia es una enfermedad o afectación que resulta ser altamente contagioso para el ser humano y de ahí el porqué de la rapidez que se extiende en un determinado país y región que puede llegar a todo el mundo si no se controla.

¹⁴ HEANO-KAFFURE, Liliana. **El concepto de pandemia; debate e implicaciones a propósito de la pandemia de influenza 2009**. Pág. 55

4.2 Pandemias que han afectado a Guatemala

La pandemia de gripe que se originó en España denominada gripe española también afectó a Guatemala en los meses de noviembre y diciembre de 1918, otro dato de ese año que el primer país que se vio afectado fue El Salvador tomándose medidas para evitar la propagación del virus como lo fue el cierre de fronteras entre ambos países vecinos. Existe poca información sobre los acontecimientos sucedidos en Guatemala de la gripe española, se puede aportar a este apartado que en cuanto a la economía en Guatemala en esa época se vio afectado la exportación de café, y otros productos agrícolas.

Según la Organización Mundial de la Salud el cólera es una enfermedad diarreica aguda causada por la ingestión de alimentos o agua contaminados con el bacilo *vibrio cholerae*, término usado científicamente. Esta enfermedad también formó parte de una de las pandemias que afectó al mundo y al territorio de Guatemala en el año de 1837.

También está la pandemia Covid-19 la cual "es una nueva enfermedad del coronavirus la cual se debe al nuevo virus SARS-CoV2 que causa una infección aguda con síntomas respiratorios"¹⁸ esta ha afectado en gran parte al territorio de Guatemala y al mundo debido a la implementación de medidas de seguridad para resguardar la salud

¹⁸<https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/covid-19.pdf>, (consultado el 05/06/2022)

de la población, medidas que limitaron el quehacer diario de las personas afectando lo económico, social y cultural de la sociedad.

El objetivo de este tema es establecer que una pandemia no afecta solo la salud de las personas de determinado territorio influye también en el Estado como tal, debido a que el surgimiento de esta, causa cambios que afectan la organización del Estado hasta la forma de tomar decisiones porque se pone en juego la salud y la vida de las personas, se puede observar que con el surgimiento de la pandemia denominada Covid-19 se establecieron cambios donde fue necesario la adaptación con mayor rapidez a la tecnología, implementación de medidas de seguridad, restricciones que limitan ciertos derechos.

4.3 Efectos de la pandemia sobre organizaciones políticas.

El efecto más común y notorio sobre una organización política es la limitación a reunirse sin límite de personas en vista que como medida de resguardo y de salud se establecen que los espacios públicos o de convivencia social deben ser con capacidad limitada, esto impide la reunión de la organización con libertad, afectando su organización, avances en sus actividades y otras que realizan con el objeto de formar lazos para el buen funcionamiento de la organización. Para el caso de la asamblea general de un partido político se puede observar que la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 25 segundo párrafo regula “Salvo lo dispuesto en el Artículo 76, la Asamblea deberá reunirse obligatoriamente cada dos años, previa convocatoria”, esto no impide



que no pueda ser alcanzada por los efectos de una pandemia debido a que puede surgir en cualquier momento lo que puede ocasionar el incumplimiento con lo citado en artículo anterior, aunque el Artículo 28 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en su segundo párrafo lo siguiente “En caso de no celebrarse en la fecha, hora y lugar indicados, el Comité Ejecutivo correspondiente hará nueva convocatoria con la anticipación establecida en la Ley.

En todo caso, deberá cumplirse con fijar la nueva convocatoria con ocho días de antelación a su celebración, en las oficinas de las delegaciones o subdelegaciones del Tribunal Supremo Electoral y en las sedes partidarias y certificar el punto de acta en que se dispuso el cambio, al Departamento de Organizaciones Políticas”.

El anterior artículo del dicho Reglamento establece una solución en caso de no celebrarse la asamblea pero esta solución atiende a circunstancias justificadas que hacen modificar el lugar, fecha y hora de la asamblea ya sea porque no se encuentran los integrantes en el país, por enfermedad común, circunstancias personales que limitan la participación de los integrantes de una organización política en la asamblea general o el lugar en el que se llevaría a cabo la asamblea general sufrió daños, lo cual lo hace no apto para cualquier tipo de reunión, pero no se encuentra nada regulado con respecto al que hacer ante una pandemia sin perder la obligación de reunirse cada dos años, en la actualidad existe poco uso de plataformas electrónicas las cuales podrían ser utilizadas para subsanar estos acontecimientos siendo de mucha utilidad para todos los integrantes de las organizaciones políticas hasta llegaría a mejorar la logística de cada

uno en la forma de reunión. Otro efecto es la actitud de la población en general sobre candidatos que participan en la elección de un cargo público debido a que durante una campaña electoral se observa el apoyo que tiene cada organización política, el simple hecho de acudir a escuchar a un partido político podría influir en el crecimiento de apoyo para este pero si las personas optan por cuidar su salud y la de su familia se limitarían a escuchar personalmente a un candidato, lo que a comparación de campañas anteriores sería un cambio para la forma de realizar política.

El no escuchar el discurso de forma presencial podría disminuir el número de simpatizantes y el candidato no podría establecer si está o no captando la atención del público. El uso o aprovechamiento de las circunstancias de esta enfermedad para realizar propaganda política debido al gran impacto sufrido a nivel nacional e internacional, esto puede ser utilizado para realizar propuestas electorales para llamar la atención del votante y conseguir la aprobación de los mismos. Las propuestas pueden ser relacionadas en el ámbito económico, social y familiar, ámbitos que fueron atacados fuertemente por los efectos de la pandemia en vista que no se contaban con soluciones inmediatas.

4.4 Derechos fundamentales restringidos por una pandemia

Libertad personal, este derecho que consiste en que toda persona puede transitar dentro y fuera del territorio de la República de Guatemala, sin ninguna limitación solo con la observación del ordenamiento jurídico interno, pero con la pandemia se limita con



el resguardo recomendando por las autoridades de salud, en vista que entre menos interacción con otras personas se disminuyen contagios y se protege a todas las personas alrededor.

Libertad de expresión, derecho que consiste en opinar y transmitir información a otras personas sobre un suceso que sea de interés general o específico sea la opinión afirmativa o negativa, sin temor a represalias que puedan poner en peligro a persona por las opiniones que realice. En vista de una Pandemia se limita este derecho debido a que la reunión o agrupación de dos o más personas no se puede realizar porque se busca evitar aglomeraciones de personas que disminuyan la propagación del virus.

Libertad de asociación, una persona siempre busca pertenecer a un grupo determinado de personas por razón de religión, cultural, social o con un fin humanitario, etc. Con asociarse se busca defender un ideal o realizar una actividad en específico, con una pandemia este derecho se restringe debido que se restringen actividades de reunión, actividades recreativas, actividades sin fines lucrativos y actividades principales que sirven para planificar, crear y organizar a una persona jurídica, tal como lo es la creación de un partido político.

Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, este derecho se encuentra regulado en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece en su parte conducente; Toda persona tiene libre acceso a los tribunales,

dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Con la pandemia Covid-19 se limitó el acceso a tribunales y a las demás dependencias del Estado ya que cada dependencia estableció cierto número de personas que podía acceder a la institución, lo que podría ocasionar que las peticiones que muchas personas no fueran atendidas y tramitadas. Hay que tomar en cuenta que el tiempo de costumbre en resolver algún asunto aumento debido a los turnos de trabajo y la carga laboral inesperada por la pandemia.

Derecho a la educación, se puede concluir que fue limitado y aun ha estado limitado el derecho a educación en el sector público y privado, en base a que muchas escuelas y colegios a nivel primaria, educación básica y también nivel diversificado no cuentan con las condiciones necesarias para realizar clases en modalidad virtual y esto se debe a falta de acceso de muchas familias a la tecnología, no basta con el hecho de contar con un aparato electrónico se necesita de acceso a internet, luz eléctrica y una buena cobertura de internet por parte del operador o proveedor de estos servicios para que no tengan interrupciones los alumnos durante la impartición de clases en modalidad virtual.

Derecho a obtener el Documento Personal de Identificación, tal como lo regula la Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 50. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados

mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el documento personal de identificación.

Constituye el único documento personal de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. En cuanto a este derecho se considera de suma importancia la identificación de una persona ya que constituye la adquisición de la mayoría de edad y la capacidad para poder ejercer sus derechos y obligaciones por sí mismo por lo que ante la disminución de atención a usuarios o restricciones impuesta por la institución a cargo de la emisión de dicho documento se considera una vulneración de este derecho la cual es ajena a la voluntad del ciudadano, no solo se estaría limitando su derecho de ejercer el sufragio.

También para obtener empleo, realizar un trámite administrativo o legal por lo que ante la falta de iniciativa o propuestas de soluciones internas existe mayor posibilidad que prospere la burocracia de empleado público ante estas situaciones y de las cuales no serían favorables para el ciudadano.

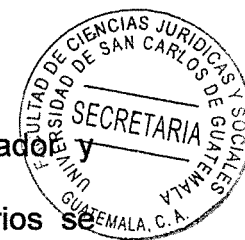
4.5 La población guatemalteca y la pandemia Covid-19

Consecuencias que se observan con la aparición de la pandemia covid-19 y de las cuales se debe tomar en cuenta para futuras apariciones de enfermedades o virus transmisibles a nivel mundial.

- a) Fallecimiento de personas con padecimientos de otras enfermedades.
- b) Deficiencia en la atención de servicios de salud hacia las personas infectadas.
- c) Discriminación a los familiares que resultaron positivo en Covid-19.
- d) Falta de comunicación y lineamientos para actuar ante casos positivos de Covid-19.
- e) Depresión y falta de apoyo a personal de salud encargados de la primera línea de atención.

La población guatemalteca no se encontraba preparada para la pandemia covid-19, antes de surgir el primer caso se contaba con poca información, de la cual las autoridades no dieron la importancia necesaria en transmitirla a cada rincón del país en los distintos idiomas que existen en Guatemala, produciendo miedo, pánico y falsas creencias de la enfermedad. Las personas no estaban preparadas para estar en ambientes limitados o con restricciones lo que ocasionó violencia intrafamiliar y no se denunciaron en muchos casos lo que llevo hasta cierto grado a violencia doméstica.

Tal situación se puede relacionar con la siguiente publicación; "El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden



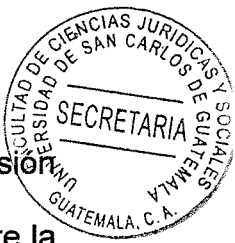
ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlado y violento en el hogar. De forma paralela, al tiempo que los sistemas sanitarios se esfuerzan al límite, los refugios para la violencia doméstica alcanzan también su máxima capacidad, agravándose el déficit de servicio al readaptar dichos centros a fin de ofrecer una respuesta adicional al Covid”¹⁹.

Lo que lleva a que el medio de comunicación denominado, Prensa Libre realice la publicación en su página web estableciendo; “que las denuncias por violencia intrafamiliar habían disminuido lo que a las autoridades les preocupaba, debido a que podría interpretarse como un silencio de la víctima debido al confinamiento y a la limitante que tiene la víctima de poder acudir a las autoridades correspondientes”²⁰ y relacionando con el párrafo anterior, al agresor le puede resultar fácil controlar a su víctima ante un encierro obligatorio y si existen situaciones donde la parte agraviada no posee los recursos necesarios para trasladarse de un lugar a otro o éste controla las finanzas de la parte agraviada, se podría interpretar como una violencia contra la mujer en su manifestación económica.

Es tan grande el entorno que abarco los efectos de la pandemia que no solo afecto a un determinado grupo de personas si no que fue absoluto para todos los ciudadanos, llevando a cabo disminución en el ejercicio de los propios derechos, tal como debe interpretarse según lo redactado en derechos fundamentales restringidos por una

¹⁹<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>

²⁰ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/en-medio-de-crisis-por-el-coronavirus-se-registran-55-denuncias-diarias-por-violencia-familiar-en-guatemala> (consultado el 17/07/2022)



pandemia y la generación de acciones delictivas ante la falta de información, confusión y necesidad financiera como son las estafas y fraudes que se incrementaron durante la pandemia según la publicación en el sitio web del medio de comunicación Prensa Libre de fecha 15 de febrero de 2021.



CAPITULO V

5. Determinar la vulneración del derecho de sufragio derivado de una pandemia

Se ha indicado anteriormente el desarrollo del proceso electoral en Guatemala, con lo cual en este capítulo se puede indicar la vulneración del derecho de sufragio derivado de una pandemia, haciendo mención a los antecedentes que surgieron a partir de la aparición del primer caso en Guatemala relacionados con la actividad política y a los países que han celebrado elecciones durante los efectos de la pandemia Covid-19.

Es importante comparar a los países que celebraron elecciones a partir del año 2020, año en el cual apareció el primer caso en Guatemala, para poder fijar conclusiones sobre cómo podría actuar el Estado ante una situación que afecte a la población en general, las limitantes y las medidas a optar para garantizar el derecho de votar o de ejercer el sufragio, si existieron mecanismos alternativos para ejercer el voto garantizando la seguridad y legalidad del voto.

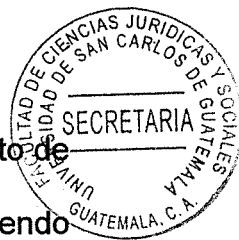
5.1 Antecedentes

En la emisión de los siguientes acuerdos por parte del Tribunal Supremo Electoral, se observó que para emitirlos el Tribunal Supremo Electoral establece en los considerandos de los diferentes acuerdos, los decretos gubernativos decretados por el

Presidente de la Republica de Guatemala tales como el Decreto Gubernativo 5-2020, 6-2020, 7-2020, 12-2020, 21-2020 entre otros, mismos que decretan los estados de calamidad en el Estado de Guatemala, el plazo de vigencia de estos y así también establecen los decretos emitidos por el Congreso de la República en los cuales ratifica, aprueba y modifica los decretos gubernativos descritos, por lo que evidencia el fundamento legal que utilizó el órgano rector para emitir los acuerdos, los que al verificar su contenido, carecen que soluciones, mecanismos o medidas de seguridad a seguir para garantizar la actividad electoral que pueda realizar toda organización política.

Acuerdo número 110-2020 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veinte de marzo de dos mil veinte el cual acuerda en el Artículo 1. Dejar en suspenso a partir de la presente fecha, el cómputo de los términos y plazos legales concedidos a las personas individuales y jurídicas, y otras entidades públicas, los cuales abarcan las asambleas municipales, departamentales y nacionales, realizadas por las organizaciones políticas. Dichos plazos se reanudarán a partir del día siguiente de la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad Pública, según Decreto Gubernativo no. 5-2020, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto no. 8-2020 y sus reformas, el cual fue emitido el 12 de marzo de 2020.

Con la entrada en vigencia de este acuerdo inicia para las organizaciones públicas la suspensión de toda actividad programada, lo que lleva a la espera del Tribunal Supremo Electoral de las disposiciones a seguir para cumplir con los plazos que le



marca la ley para no afectar a las personas que actúan de buena fe en cumplimiento de los plazos. Desde este acuerdo iniciaron los estados de calamidad, que fueron siendo ratificados por el mismo plazo de vigencia de treinta días, lo que al darse cuenta las organizaciones políticas de las prórrogas de los estados de calamidad concluyo que hubo un momento de falta de confianza o de seguridad en cuanto al actuar del Tribunal Supremo Electoral al no pronunciarse sobre estas prórrogas de los estados de calamidad y cuál sería la forma a seguir para mitigar los efectos que podría producir la pandemia en cuanto al cumplimiento de los plazos que marca la ley.

Acuerdo número 111-2020 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte el cual establece en el Artículo 1. El Acuerdo número 110-2020, emitido por este Tribunal, con fecha veinte de marzo del año en curso, es aplicable al plazo estipulado en la literal a) del Artículo 12 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

También se suspende los plazos para la entrega de los estados financieros de las organizaciones políticas ya que los mismos según lo que establece el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos deben ser entregados dentro del plazo de 3 meses después de realizado el cierre del periodo contable, se podría interpretar que favorece a los partidos políticos con la disposición de más tiempo para la presentación del mismo, en caso no lo tuvieran listo en el plazo que marca la ley pero puede resultar lo contrario si el partido político se confía con las prórrogas otorgadas por el Tribunal Supremo Electoral como resultado de los estados de

calamidad, lo que resultaría en la falta de compromiso y falta de cumplimiento en la entrega de los estados financieros del partido político, tal como lo marca la ley.

Esto se concluye debido a que han existido Partidos Políticos que sin haber una limitante que afecte a la población en general o como a ellos como Partido Político incumplen con la presentación de los estados financieros, tal es el caso de la amonestación que realizó a 12 Partidos Políticos el Tribunal Supremo Electoral en el año 2017, según lo publicado en el sitio web del Diario de Centro América el 25 de julio de 2017.

Por lo que también otorgar prorrogas derivado de los estados de calamidad, no garantiza el fiel cumplimiento en la entrega de los estados financieros de los partidos políticos, cuyos informes son de muy importancia para verificar el manejo y origen de los fondos que le asisten a las organizaciones políticas.

Acuerdo número 325-2020 del Tribunal Supremo Electoral de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el cual establece la habilitación de el computo de los términos y plazos legales concedidos a personas individuales y jurídicas, también concede el plazo de un año para que las organizaciones políticas realicen sus asambleas municipales, departamentales y nacionales que correspondan con el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias para garantizar la salud pública derivada de la pandemia Covid-19 en las actividades que realicen las organizaciones políticas, a partir del 1 de octubre de 2020 con vencimiento el 30 de septiembre de 2021.



Con este acuerdo se determina, el inicio de las actividades que realiza toda agrupación política después de la suspensión bajo la condición de cumplir con las disposiciones reglamentarias para evitar el contagio y propagación del virus pero es importante mencionar y atendiendo a los hechos en su momento también observando la magnitud del daño causado al país, muchas personas preferirán no realizar ninguna actividad propia de la organización si existe la presencia de un virus, en vista de la información publicada por los medios de comunicación sobre la actualidad y las limitantes que tenía Guatemala para dar respuesta a la enfermedad.

Acuerdo número 360-2020 del Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de noviembre de dos mil veinte en el cual en su artículo 1 establece. Suspender toda actividad de las organizaciones políticas que conlleve aglomeración de personas, Asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales, en tanto el Tribunal Supremo Electoral cuente con los Protocolos de Bioseguridad y Protección para este tipo de actividades, aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con la finalidad de resguardar la vida, salud e integridad de las personas.

Este acuerdo hizo reaccionar a las organizaciones políticas porque consideraban que era ilegal suspender las asambleas nacionales, departamentales y municipales estando ya a dos años de las elecciones generales, se sabe que todo Partido Político necesita que la población conozca a la agrupación o conseguir el número de afiliados necesarios para la constitución del mismo y si derivado de una pandemia esto se suspende podría surgir poca participación de la ciudadanía. A un Partido Político o Comité Cívico no se le

puede suspender alguna actividad donde se vea la aglomeración de personas si ellos mismos buscan que todas las personas los conozcan para interactuar, compartir los planes, misiones y visiones de la organización. Se puede concluir que los más afectados con esta disposición fueron aquellas personas que tenían la iniciativa de iniciar la formación de una nueva organización política y derivado de las limitantes de la pandemia toda reunión se encontraba limitada si no se contaba con lineamientos para salvaguardar la salud de las personas, además podría haberse tenido los lineamientos pero aún faltaba la decisión de las personas que intervinieran en este tipo de reuniones el asistir o no, dado la intensidad de la pandemia Covid 19.

Acuerdo 378-2020 del Tribunal Supremo Electoral de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el cual modifica el Artículo 1 del anterior acuerdo, haciendo énfasis que las Organizaciones Políticas, bajo su responsabilidad, pueden llevar a cabo actividades en las que participe un número de personas que no generen un riesgo alto de contagio del virus SARS-CoV-2.

En conclusión, con este acuerdo se observa el retracto de lo publicado en el acuerdo 360-2020 del Tribunal Supremo Electoral, siendo el órgano rector de la actividad política en Guatemala y con la emisión de los distintos acuerdos a lo largo de la pandemia no se ha observado el actuar oportuno para garantizar y reducir lo más mínimo la afectación de los derechos políticos de la población, esto da una respuesta que existe una falta de atención a los efectos que podrían producir una pandemia, el Tribunal Supremo Electoral con la emisión de todos los acuerdos anteriores solo determino una

pequeña salida para las dificultades que afrontaba cada organización política considerando que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral se espera que el actuar ante estas circunstancias sea en beneficio de toda la población guatemalteca y de las personas jurídicas consideradas organizaciones políticas.

Es un riesgo que bajo la responsabilidad de las organizaciones políticas lleven a cabo actividades que pongan en peligro la salud de las personas que puedan participar en ellas debido a que algunas pueden cumplir con los protocolos o recomendaciones brindadas por el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social pero que pasa con aquellas que no cumplan con los protocolos, si bien el Tribunal Supremo Electoral delego la responsabilidad pero no estableció la supervisión de la misma. Podría interpretarse que es función del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social verificar el cumplimiento de los protocolos, pero el Tribunal Supremo Electoral en pro de garantizar los derechos en materia política debería intervenir y apoyar en todo lo relativo a la salud, la vida y la libertad de asociación en esta etapa de pandemia.

5.2 Elecciones generales en países con pandemia Covid 19

Honduras el 28 de noviembre de 2021 celebro sus elecciones nacionales, fue uno de los países de centro América en celebrar las elecciones en época de pandemia adoptando las medidas de bioseguridad establecidas por el Concejo Nacional Electoral de Honduras a través del manual de bioseguridad para día de elecciones generales



2021, por motivo de la pandemia Covid-19 de las cuales se hace énfasis en las siguientes.

- a) Los centros de votaciones deberán ser desinfectados previo a la instalación de las Juntas Receptoras de Votos.
- b) Se deben realizar preparativos previos a la apertura de la Junta Receptora de Votos, ejemplo; los miembros de las juntas deben portar mascarilla y careta en todo momento, el distanciamiento entre cabinas debe ser entre 1.5 mts y 2 mts, desinfectas las manos antes de la manipulación de los documentos.
- c) Designación de uno de los suplentes de la Junta Receptora de Votos como delegado de bioseguridad, encargado de mantener las medidas de bioseguridad durante todo el día de la votación.
- d) Todo votante debe utilizar mascarilla en caso de no portarla las juntas receptoras pondrán una disposición de cada votante, además las papeletas y los marcadores se entregarán a cada votante desinfectados.

Analizando las medidas de bioseguridad emitidas por el país de Honduras se puede observar que existen deficiencias en las normas establecidas en vista que, no existe una política dirigida hacia la población que cree confianza para ejercer el sufragio y la seguridad que debe sentir para acudir a las urnas, se deja también en vulneración a las

personas votantes de la tercera de edad los cuales son la población más vulnerable en la pandemia Covid 19, ya que no existe prioridad en el ejercicio del sufragio para ellos y la comunicación de todas las normas para el ejercicio del mismo.

México, el pasado 6 de junio de 2021 celebro elecciones bajo la pandemia Covid-19 estableciendo medidas de bioseguridad para tener elecciones libres de Covid-19 según el Instituto Nacional Electoral, entre las medidas establecidas están: Acudir a las casillas en el horario de 8:00 am a 6:00 pm, el uso obligatorio de mascarilla, uso de alcohol en gel y sana distancia obligatoria. Cada votante debía llevar su propia pluma para poder votar. Política de cero contacto en las casillas y no hablar al momento de retirarse el cubrebocas para la identificación del votante.

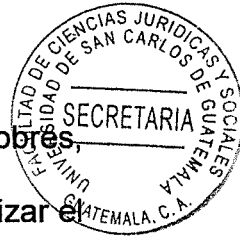
“En el momento de la actual pandemia de Covid-19, la propagación de medidas excepcionales y extralegales puede agravar los grados de desconfianza ciudadana y aumentar los riesgos de hacer retroceder la participación ciudadana en todos los niveles de toma de decisiones, como ha sido señalado por una organización internacional (Open GovernmentPartnership, 2020)”¹⁸. En base a lo anterior citado y a las normas de bioseguridad establecidas por el Estado de México, se puede determinar que a pesar de existir medidas para combatir la pandemia covid-19, estas pueden interpretarse en beneficio de garantizar la participación de la población pero también para limitar porque ante la imposición de medidas para el resguardo de la salud, la población vulnerable

¹⁸LÓPEZ BRINGAS. Sandra. Universidad Autónoma de México. **Las elecciones y la participación ciudadana en el Estado de México en tiempos de pandemia.** Pág. 87

como los adultos de la tercera edad y los que padezcan de enfermedades graves se limitaran asistir a ejercer su voto ya sea por miedo o desconfianza.

Estados Unidos en noviembre de 2020 celebro elecciones federales, la cual se realizó bajo los fuertes efectos de la pandemia Covid-19, según la página web de Voz de América en su publicación de fecha 3 de julio de 2020 establece que en el departamento de elecciones del condado de Miami-Dade se realizaron ensayos para poner a prueba los protocolos diseñados para que las personas puedan ir a votar con todas las garantías de seguridad y sin miedo a un posible contagio. Se observa en la publicación que las medidas son similares a las anteriores descritas como por ejemplo uso obligatorio de mascarilla, el distanciamiento social y la desinfección del equipo a utilizar en cada centro de votación.

El país norte americano posee la disposición de votar mediante correo, el cual es una forma de poder ejercer el derecho de voto, pero para la pandemia esta modalidad se incrementó por el miedo al contagio del virus, lo interesante de esta forma votación es la comodidad y seguridad con la puede ejercer el ciudadano su derecho a votar ya que no es necesario salir ni realizar largas filas para ejercer este derecho. Esta forma podría transformar a muchas naciones en la utilización de este mecanismo para garantizar la salud y buscar otros mecanismos que ayuden al ciudadano a manifestar su voz a través del votar, muchos estados de Estados Unidos ya tienen implementado este mecanismo de votación pero surgen críticas a este mecanismo como por ejemplo, delegar el traslado de la papeleta que contiene el voto de la persona a una entidad comercial es



una gran responsabilidad derivado de lo cual puede surgir perdida de los sobres, manipulación en el traslado del buzón del correo a la autoridad encargada de realizar el conteo de los votos. En conclusión, se puede identificar que los países que han celebrado sus elecciones durante los efectos de la pandemia covid-19 han afrontado retos difíciles de los cuales están:

- a) Generar confianza al ciudadano para ejercer el sufragio sin miedo al virus.
- b) Implementar medidas sanitarias o de bioseguridad para resguardar la vida de los ciudadanos.
- c) Comunicar las medidas o forma de votar a todos sus votantes, dando a conocer las nuevas disposiciones que se aplicaran.
- d) Buscar otros mecanismos para la población vulnerable a la pandemia covid-19 sin limitar su derecho a votar.

Para el caso de Guatemala según los acuerdos detallados anteriormente, no especificaron mayores acciones para las organizaciones políticas del que hacer o la forma de cómo actuar ante las limitaciones de la pandemia. El Tribunal Supremo Electoral siendo la autoridad máxima en materia electoral debería de realizar un estudio a profundidad de los votantes y del que piensan sobre como poder votar de forma

segura en la pandemia Covid-19, al tener conocimiento que todo lo acontecido desde la aparición del primer caso en nuestro país fue motivo suficiente para un plan de los efectos a futuros que podría producir no solo esta pandemia si no cualquier otra que pudiera surgir, si bien podría ser diferente pero se podrían determinar bases generales para todo acontecimiento similar a la propagación de un virus.

Es importante citar el mecanismo de voto que tiene Estados Unidos el cual es el voto mediante correo, esta forma de votar puede ser una opción para muchos países en América Latina para beneficiar aquella población que, por deseo, por seguridad o por simple decisión propia no quieren asistir a las urnas a ejercer su voto. Tal mecanismo con lleva a que los países realicen estudios sobre la opinión de los ciudadanos de la implementación de un nuevo mecanismo para votar y de ser aceptable surge un nuevo reto, y ese es la seguridad y veracidad del voto mediante este mecanismo.

Guatemala tiene deficiencias en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el que hacer ante una situación como la ocurrida con el surgimiento de esta pandemia, las actividades cotidianas del país no se pueden suspender, es necesario tener opciones o guías para actuar y no vulnerar los derechos de los ciudadanos, se puede establecer que ya no se puede pensar solo en la actividad electoral se debe tener una visión a futuro de las posibles circunstancias que puedan limitar el derecho a votar. En la actualidad la población se informa por redes sociales, información que en muchos casos no es cien por ciento verídica y que carece de filtro para que todos puedan entender comprender y analizar la información que se recibe.

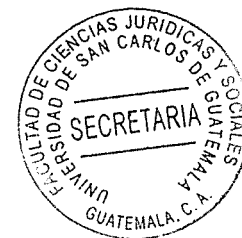


Los ciudadanos necesitan de más atención no basta con la implementación de medidas sanitarias, necesitan ser escuchados en cuanto a las limitantes que tengan, algún ciudadano puede tener dificultad o prohibición de salir de su domicilio por prescripción médica, emergencia familiar o por trabajo. Pueden existir muchos motivos que puedan limitar al ciudadano común pero cuando es un motivo que afecta a cualquier persona no importando el estatus social preferirá su salud ante todo que pueda pasar o perder en su vida.

La vulneración del derecho de sufragio, existe debido a que se carece de una metodología que pueda indicar paso a paso la forma de votar y la forma de supervisión de la actividad política, no tener normas que aseguren la salud para cuando se ve más afluencia de personas es una clara vulneración a los derechos políticos de los guatemaltecos. Aun así, si existieran se necesitan que estén actualizados y estudiados por cada región del país, estudios que no se han hecho saber al público en general.

Se debe buscar un apoyo eficaz y eficiente entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunal Supremo Electoral y la Organización Mundial de la Salud para comparar las acciones tomadas en los países que celebraron elecciones a partir del surgimiento de pandemia Covid-19, con objeto de buscar soluciones ante los efectos de este virus causante de pandemia, de esto puede surgir una o varias modalidades de votación que lleven a cubrir cada una de las circunstancias que no se encuentran previsibles garantizando la efectividad del derecho de sufragio.

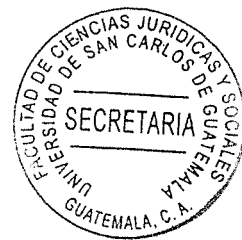


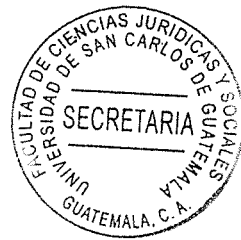


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Todo ciudadano guatemalteco tiene derecho de acudir a las urnas a manifestar su voluntad mediante el voto, sea una elección a cargos públicos o una consulta popular tal como lo regula el Artículo 198 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dicho artículo se relaciona con el Artículo 136 literal b de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el cual regula el derecho a elegir y ser electo, la naturaleza de esta actividad es pública que involucra a todos de lo cual surge la interacción entre simpatizantes de diferentes partidos políticos, candidatos con votantes y lideres comunitarios y estos con el Tribunal Supremo Electoral. Debido a la aparición de la pandemia Covid-19 en Guatemala y en el mundo, toda actividad pública es restringida y limitada tal como lo demuestra todas las restricciones implementadas por las autoridades de salud, lo que lleva a la vulneración del derecho de sufragio por carecer de estudios y mecanismos que garanticen la efectividad de este derecho.

Por lo que es necesario que el Tribunal Supremo Electoral realice estudios para verificar si es o no viable implementar nuevos mecanismos de votación, se realice un estudio en el departamento de Guatemala que sirva de modelo para los demás departamentos sobre las medidas idóneas que se puedan implementar para garantizar la salud y la efectividad del voto aun si existieran limitantes. Con el objeto que no se vea limitado este derecho ante los efectos de cualquier pandemia que pueda surgir, tomando como base los efectos que produjo la pandemia Covid-19 y las ventajas y desventajas de otros países que celebraron elecciones bajo los efectos de una pandemia.





BIBLIOGRAFÍA

CALDERON M, Hugo H. **Derecho administrativo I**, editorial Orión, año 2006

CARDENAS GARCIA, Jaime F. **Partidos políticos y democracia**, editorial Printed in México, año 2016

DEL RIO GONZALEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**, Cárdenas Editor, año 1981

FERNANDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho administrativo y administración pública**, editorial Porrúa México, año 2006

FERNANDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho administrativo**, editorial Gráficos de México, año 2016

GALINDO CAMACHO, Miguel. **Teoría de la administración pública**, editorial Porrúa México, año 2000

GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. **La fase pública tomo 1**, editorial Estudiantil Fénix, año 2020

GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas tomo 8**, editorial Fundación de Derecho Administrativo Buenos Aires, año 2013.

HEANO-KAFFURE, Liliana. **El concepto de pandemia; debate e implicaciones a propósito de la pandemia de influenza 2009**

https://www.joseperezcorti.com.ar/el_proceso_electoral.htm

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/en-medio-de-crisis-por-el-coronavirus-se-registran-55-denuncias-diarias-por-violencia-familiar-en-guatemala>

<https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/covid-19.pdf>

<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario jurídico mexicano**, México. Porrúa-UNAM 1994



JIMENEZ Y FERNANDEZ, Rafael Santos. **Tratado del derecho electoral**, La Habana Cuba, 1946

LÓPEZ BRINGAS, Sandra. Universidad Autónoma de México. **Las elecciones y la participación ciudadana en el Estado de México en tiempos de pandemia**, sin editorial, año 2022

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Vigésimotercera edición 2014

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo, doctrina, legislación y jurisprudencia**, editorial Porrúa México, año 1977

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. **Instructivo para fiscales de organizaciones políticas**, año 2019

Universidad Rafael Landívar. **Abriendo puertas**, Guatemala 2005, Instituto de Gerencia Política

VEDEL, Georges. **Derecho administrativo**, sin editorial, año 2008

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1986.

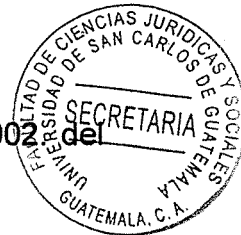
Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Ley número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1985.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto número 31-2002 del
Congreso de la República de Guatemala. 2002.



Ley de Contrataciones del Estado. Decreto número 57-92 del Congreso de la
República de Guatemala. 1992

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo 18-2007. Tribunal
Supremo Electoral. Guatemala 2007.

**Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones
Políticas.** Acuerdo 306-2016. Tribunal Supremo Electoral. 2016.

Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.
Dirección Técnica del Presupuesto, Ministerio de Finanzas Públicas. Guatemala
marzo de 2018.